



ANUNCIO

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE.

No habiéndose producido alegación u observación de clase alguna, al acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2004, aprobando provisionalmente, la Ordenanza fiscal de Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, publicado en el B.O.T.H.A. número 2 de 5 de enero de 2005, durante el plazo de exposición, conforme prescribe el artículo 16.3 de la Norma Foral 41/1989, de 19 de julio, reguladora de las Haciendas Locales Alavesas, queda definitivamente aprobada con el siguiente texto:

AYUNTAMIENTO DE LABASTIDA (ALAVA)

VALDOS

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE.

I.-DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.-

Este Ayuntamiento, de acuerdo con la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Alava, establece y exige la tasa a que se alude en el enunciado de la presente Ordenanza, con arreglo a la misma, de la que es parte integrante el Anexo en el que se contienen las tarifas aplicables.

Artículo 2.-

La ordenanza se aplica en todo el término Municipal.

II.-HECHO IMPONIBLE

Artículo 3.-

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la ocupación del dominio público por alguno de los conceptos enumerados en la tarifa recogida en el Anexo de la presente Ordenanza, lo cual determina la obligación de contribuir.

III.-SUJETO PASIVO

Artículo 4.-

Son sujetos pasivos las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las Licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.



IV.-CUANTIA

Artículo 5.-

El importe de la tasa regulado en esta Ordenanza será la que resulte según la tarifa contenida en el Anexo.

V.-GESTIÓN

Artículo 6.-

1.-Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidaran por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo, señalados en los respectivos epígrafes.

2.-Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente Licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del Municipio.

3.-Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobaran e investigaran las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias, si se dieran diferencias con las peticiones de licencias, se notificaran las mismas a los interesados y se giraran, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y , en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4.-En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar la devolución del importe ingresado.

5.-Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.

6.-La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del semestre natural siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinara la obligación de continuar abonando la Tasa.

VI.-DEVENGO

Artículo 7.-

1.-La obligación del pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente Licencia.

Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados , el día primero de cada semestre natural.



2.-El pago de la tasa se realizará:

Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente Licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Norma Foral de Haciendas Locales de Alava, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matriculas de este precio publico, por años naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal, desde el día 16 del mes del año hasta el día 15 del segundo mes.

VII..DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, con su Anexo, que fue aprobada definitivamente en la fecha que en este se indica, entrará en vigor en la fecha de su publicación definitiva, y seguirá vigente hasta que se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE.

A N E X O

TARIFAS

Entrada de vehículos en edificios o cocheras particulares o aparcamientos individuales de propiedad dentro de un aparcamiento general y los situados en zonas o calles particulares que formen parte de comunidades de propietarios, con prohibición de aparcamiento para vehículos que no sean de propiedad de algún miembro de la comunidad, al año-euros

Entrada en garajes o locales para la guarda de vehículos, pudiendo realizar reparaciones de los mismos, prestación de servicios de engrase , lavado, petroleado, etc., o repostar carburantes , al año-euros

Entrada en locales, garajes o aparcamientos comerciales para la guarda de vehículos, mediante precio por tiempo de estacionamiento (aparcamiento por horas) al año-euros.

Entrada en locales para venta, exposición, reparación de vehículos o para la prestación de los servicios de engrase, lavado, petroleado, etc., al año-euros.

La entrada en locales comerciales o industriales para la carga y descarga de mercancías, al año-euros.

AYUNTAMIENTO DE LABASTIDA
(ALAVA)



BASTIDAKO UDALA
(ARABA)

Reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para carga y descarga, por cada..... metros , al año-euros

Reserva de espacios o prohibición de estacionamiento, al año: 150.-Euros

En Labastida, a 21 de febrero de 2005.-El Alcalde-Presidente.- Ignacio Gil Orive

